

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora AYDEE DEL SOCORRO PAZ TROCHEZ contra COLPENSIONES E.I.C.E. Y PORVENIR S.A. Radicación No. 19-001-31-05-001-2018-00081-01. Auto admisión.

Correspondió por reparto el conocimiento del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., quien integra la parte demandada, contra la Sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia es adversa a COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, a favor de la entidad pública demandada - Colpensiones, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMÍTASE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A., quien integra la parte demandada, contra la sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO. - **DAR TRÁMITE** al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. - Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO. - Por Secretaría, **notifíquese** el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora AYDEE DEL SOCORRO PAZ TROCHEZ contra COLPENSIONES E.I.C.E. Y PORVENIR S.A. Radicación No. 19-001-31-05-001-2018-00081-01. Auto admisión.

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c708ebdec028c82097a34431d2ecb056d77c91283d52544198335510430dbfc
Documento generado en 09/07/2020 10:00:27 AM